

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso doméstico, por una vigencia de 10 años, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, con NIT: 900.121.955-2, a través de su representante legal señor CARLOS JOSÉ ZULUAGA OCHOA, identificado con l cédula de ciudadanía N° 3.585.348, en un caudal total de 0.364 L/seg, distribuidos de la siguiente manera: fuente "la Primavera" para uso doméstico 0.182 L/seg y de la fuente " El Alto del Cuatro" para uso doméstico de 0.182 en beneficio de la Asociación antes mencionada, ubicada en la vereda La Candelaria del municipio de San Roque, Antioquia.

Que mediante Resolución con radicado RE-0026-2020 del 20 de abril de 2020, se modifica el artículo primero de la resolución con radicado N°135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019, quedando de la siguiente manera.

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico por un periodo de tiempo de diez (10) años, a la Asociación de Usuarios del Acueducto y del Alcantarillado de la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque Antioquia, con número de identificación tributaria nit: 900121955-2 en un caudal de 0.57 L/seg, distribuidos de la siguiente manera: Fuente La Primavera para uso doméstico 0.13 L/seg y de la fuente el Alto del Cuatro 0.44 L/seg, en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto y del Alcantarillado de la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Asociación de Usuarios del Acueducto y del Alcantarillado de la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque, para que dé cumplimiento a lo siguiente. Presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas en la fuente la Primavera y el Alto el Cuatro. Presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua, según lo establecido en el formato FT.A. 51_ Formulario _ ahorro uso eficiente del agua acueductos V.04, el cual se anexa.

Respetar el caudal ecológico, en el sitio de captación y conducir los sobrantes mediante tubería a la misma fuente, para prevenir la erosión del suelo.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    **cornare**

Buscar fuentes alternas con oferta hídrica suficiente para suplir a las de 10 suscriptores, esto teniendo en cuenta la disponibilidad de las Fuentes la Primavera y Alto el Cuatro, ya que no es suficiente para conectar más suscriptores

Concertar con el dueño del predio, y establecer un cerco de como mínimo 10 mts a lado y lado de la fuente y realizar el aislamiento, para evitar el ingreso de ganado la fuente.

ARTICULO TERCERO: Trasladar usuarios de la fuente La Primavera a la fuente el Alto el Cuatro, dado que la fuente La Primavera se encuentra sobrecargada. “

Que mediante radicado N° CE-08117-2024 del 16 de mayo del 2024, La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, con NIT: 900.121.955-2, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE DEL VALLE SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.039.454.184 de Sabaneta, solicitó ante CORNARE la **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la resolución N° 135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019 y modificada mediante RE-0026-2020 del 20 de abril de 2020, para uso doméstico, a derivar de las fuentes denominadas “La Primavera” y “El alto del cuatro” , en el sentido de modificar el caudal inicialmente otorgado. Trámite admitido mediante Auto N° AU-01534-2024 del 22 de mayo del 2024.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, desde el día 27 de mayo del 2024 hasta el 12 de junio del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-03741-2024 del 21 de junio del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES

3.1 Según los valores anteriores, la oferta hídrica disponible total de la fuente La Primavera y Alto el Cuatro, para uso doméstico del acueducto es de 0.35 L/seg, por tal motivo se considera un caudal no solo insuficiente sino crítico, es de anotar que los aforos se realizaron en tiempo seco.

3.2 Los valores disponibles actualmente, según los aforos realizados son los siguientes:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA DE AFORO	CAUDAL AFORADO L/s	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La primavera	12/06/2024	0.22	0.17
Alto el cuatro	12/06/2024	0.25	0.19
		0.47	0.36

3.3 De acuerdo a lo aforado, a la disponibilidad y la oferta hídrica de las fuentes la primavera y Alto el Cuatro, se puede concluir que no es suficiente para conectar la cantidad de suscriptores que se hace referencia en la solicitud del trámite (450 permanentes y 330 transitorios).

3.4 La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, debe buscar una fuente alterna u otras alternativas que le posibiliten suplir la demanda de agua requerida por los usuarios recién conectados y las solicitudes nuevas.

3.5 La fuente de agua denominada La Primavera, cuenta con cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, pero con poca recarga de agua en la microcuenca, la fuente denominada Alto el Cuatro se encuentra totalmente desprotegida y en sus alrededores se evidencia potreros para la tenencia de ganado vacuno que permite proveer el caudal insuficiente para satisfacer la demanda para uso doméstico de la población que abastece la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE con NIT No 900.121.955-2, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE DEL VALLE SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.454.184, de la vereda la Candelaria del Municipio de San Roque.

3.6 Las obras de captación deben ser adecuadas, según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas, además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

3.7 Los predios del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

3.8 El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de A Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la protección del nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación.

3.9 los predios identificados con PK 6702001000002200054 Y 6702001000001100027, se encuentran dentro de los polígonos del POMCA RIO NARE, por tal motivo cuentan con determinantes Ambientales.

3.10 Modificar la concesión de agua superficial otorgada a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE con NIT No 900.121.955-2, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE DEL VALLE SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.454.184, de la vereda la Candelaria del Municipio de San Roque, en un caudal total de 0.36 l/s para uso doméstico a derivarse de las fuente denominadas La Primavera (0.17 l/s) y Alto el Cuatro (0.18 l/s).

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-03741-2024 del 21 de junio del 2024, se procede a modificar la Concesión de Aguas otorgada mediante la resolución N° 135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019 y modificada mediante RE-0026-2020 del 20 de abril de 2020, en lo referente al caudal otorgado.

Que es competente El Director de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° RE-0026-2020 del 20 de abril de 2020, la cual modificó la Resolución N° 135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, Identificada con NIT: 900.121.955-2 representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE DEL VALLE SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.454.184, o quien haga sus veces, en un caudal total de 0.35 L/s, para uso **DOMÉSTICO**, distribuidos de la siguiente manera: Fuente La Primavera 0.17 L/s y de la fuente Alto del Cuatro 0.18L/s, bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	118,75L/hab*día	20	5	70	0.144	30	FUENTE, LA PRIMAVERA
	81.25L/hab*día	Escuela Candelaria	20		0.03	20	
TOTAL, FUENTE LA PRIMAVERA						0.17 l/s	
DOMÉSTICO	118,75L/hab*día	20	20	70	0.155	30	FUENTE ALTO EL CUATRO
	81.25L/hab*día	Escuela San José	20		0.034	20	
TOTAL, FUENTE ALTO RL CUATRO						0.18 l/s	
DEMANDA TOTAL						0.35 l/s	

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución N° 135-0041-2019 del 06 de marzo de 2019, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, lo siguiente:

- La disponibilidad de la oferta hídrica de las fuentes La Primavera y Ato el Cuatro, no es suficiente para conectar la cantidad de suscriptores requeridos ya que el caudal total disponible es de 0.36 L/s, y se requiere un caudal igual o superior a 1.29 L/s, para suplir lo demandado, por tal motivo se requiere para que de manera prioritaria se busque fuente alterna u otras alternativas para suplir tal necesidad.
- Se debe dar prioridad a los usuarios beneficiados en la primera resolución, que otorgó permiso de concesión de aguas RE-135-0041-2019 del 06/03/2019.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

- Este permiso se otorga única y exclusivamente para uso DOMÉSTICO, las destinaciones de este permiso para otros fines son causales de revocatoria y sanciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, toda vez que se está presentando a 10 años y al permiso solo le quedan 5 años de vigencia, además es necesario que se les dé un valor económico a las actividades proyectadas y se proyecten las metas de reducción de consumos y pérdidas.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- ✓ En un término no mayor a 90 días hábiles, presentar los ajustes a los diseños, planos y memorias de cálculo hídrico de las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes a primavera y Alto el Cuatro, para la correspondiente evaluación por parte de Cornare.
- ✓ En un término no mayor a 30 días hábiles, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA debidamente ajustado a la vigencia del permiso, el cual debe contener los costos de las actividades proyectadas y se proyecten las metas de reducción de consumos y pérdidas.

ARTÍCULO QUINTO: Además de las anteriores, La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que cumpla con lo siguiente:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Continuar con la captura de la información relacionada con el registro mensual del consumo para ser reportado anualmente a la Corporación.
- ✓ Mantener en buen estado, conexiones, tuberías, manguera, tanques de almacenamiento, con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° RE-112- 4872-2014 del 10 de octubre del 2014, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución RE-112- 4872-2014 del 10 de octubre del 2014.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo **al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales** para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario no que podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto, se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del Informe técnico N° IT-03741-2024 del 21 de junio del 2024 y del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE** y a la



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN ROQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

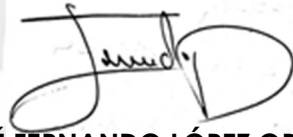
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE**; entregando copia controlada del Informe técnico N° IT-03741-2024 del 21 de junio del 2024

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
DIRECTOR (E) REGIONAL PORCE NUS

Expediente: 056700231900
Fecha: 26/06/2024
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: Orlando Vargas



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](https://www.cornare.gov.co)